



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Resultando necesario la contratación de las prestaciones cuyas características principales son las siguientes:

Características principales del contrato:

Tipo de contrato: Contrato de servicios.				
Objeto del contrato: El servicio de vigilancia, salvamento y control de socorrismo, tanto de los vasos de las piscinas como de las zonas verdes, para el correcto funcionamiento del servicio de la Piscina Pública de Almaraz.				
Procedimiento de contratación: Procedimiento abierto simplificado sumario				
Tramitación del expediente: <input type="checkbox"/> Ordinaria <input checked="" type="checkbox"/> Urgencia <input type="checkbox"/> Anticipada				
División en lotes		SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Posibilidad de licitar por lotes		SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Posibilidad de licitar por sublotos/partidas		SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Limitaciones en el núm. de lotes		SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Valor estimado del contrato: 26.000,00 euros				
Órgano de contratación		Alcaldía		
Código CPV:		92600000 - Servicios deportivos		
		92610000 - Servicio de explotación de instalaciones deportivas		
Presupuesto de licitación (sin IVA):		26.000,00 €	IVA:	5.460,00 €
Presupuesto total (incluido IVA)		31.460,00 €		
Gastos plurianual:		SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Plazo de prestación:		Entre el 12 de julio 2022 y 11 de septiembre de 2022, ambos incluidos.		
Prórroga		<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO Duración:		
Contrato plurianual:		<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO		
Financiación	Ejercicio	Proyecto de gastos	Aplicación Presupuestaria	Importe
	2022	-----	019202269900	31.460,00 €
Entes financiadores	Ejercicio	Ayuntamiento de Almaraz		Importe



	2022	31.460,00 €	31.460,00 €
Total.....		31.460,00 €	31.460,00 €

Justificación	<p>El artículo 99 de la LCSP, en el aspecto que nos interesa dispone:</p> <p><i>“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.</i></p> <p><i>En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes: a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.</i></p> <p><i>b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”</i></p> <p>Hemos de señalar como la nueva Directiva 2014/24/UE, y en consonancia con ella la LCSP, han venido a alterar la regla general sobre la división en lotes, señalando en su considerando 78 que la contratación pública debe adaptarse a las necesidades de las PYME y a tal efecto, para favorecer la concurrencia, procede animar a los poderes adjudicadores a dividir grandes contratos en lotes.</p> <p>De este modo, el artículo 46.1 de la Directiva establece que los poderes adjudicadores, en caso de que no dividan el objeto del contrato en lotes, deberán justificar su decisión, bien en los pliegos de la contratación, bien en el informe específico a que se refiere el artículo 84 (informe específico sobre los procedimientos de adjudicación en el que se documentará el desarrollo de los mismos y la justificación de las decisiones adoptadas).</p> <p>Visto cuanto antecede y de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de Contratación acuerda en este caso no dividir en lotes el objeto del contrato. La justificación de la no división en lotes radica en el hecho de que no hay prestaciones suficientemente diferenciadas y de tal envergadura que aconsejen la división de lotes del objeto del contrato, ya que este consiste básicamente en la aportación medios personales, concretamente socorristas, y medios materiales, necesarios para el salvamento, socorrismo y vigilancia de la piscina municipal en el periodo estival. Por otro lado, la división en lotes de las diversas prestaciones (personal y material, o división en lotes del propio personal) podría poner en riesgo la</p>
---------------	---





AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

correcta ejecución del contrato, ya que, si el personal se atribuyera a varios contratistas, por ejemplo, fallaría la coordinación adecuada entre estos, y por tanto la calidad del servicio a prestar.

Necesidad a satisfacer:

El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

El objeto de la presente memoria es la descripción del servicio que se pretende contratar que consiste en la vigilancia, salvamento y control de socorrismo, tanto de los vasos de las piscinas como de las zonas verdes, para el correcto funcionamiento del servicio de la Piscina Pública de Almaraz, de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente que tendrá carácter contractual y con los requisitos establecidos en el *Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El objetivo del servicio proyectado, por tanto, es proteger la salud de la población ante los riesgos a los que se pueda exponer, derivados del uso de la piscina de uso colectivo de Almaraz, estableciendo el régimen de vigilancia, control e inspección oficial.

Justificación del procedimiento de licitación

Siendo el valor estimado del contrato inferior a 60.000,00 euros se tramitará por el Procedimiento Abierto Simplificado Sumario (Art. 159.6 LCSP). A través del procedimiento abierto simplificado se cumplimenta lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LCSP con la utilización de un procedimiento calificado como ordinario, y al mismo tiempo se promueve la máxima concurrencia en beneficio de los intereses del Ayuntamiento; tampoco existen motivos que justifique un procedimiento restringido a fin de realizar una selección previa de las empresas más capaces.

Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP.

El importe del presupuesto base de licitación del contrato entendido como presupuesto máximo de gasto asciende a la cantidad de:

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo IVA aplicable: 21 % Importe IVA	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
26.000,00	5.460,00	31.460,00



SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:	A tanto alzado
---	----------------

Para la determinación del precio se han tenido en cuenta valores medios de mercado.

En el precio se consideran incluidos todos los concepto y gastos que la persona contratista deba realizar para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, y, por tanto, viene obligada por dicho precio máximo a gestionar los permisos y autorizaciones que fueran exigibles por cualquier organismo para la prestación del servicio, incluyéndose el coste de desplazamiento y cualquiera otro gasto derivado del contrato.

El desglose de costes directos e indirectos no está generalizado ni extendido en la contratación de las prestaciones que integran el objeto del contrato, por lo que en el precio están incluidos todos los costes directos e indirectos.

Justificación de los criterios de solvencia y/o la clasificación de contratistas elegida.

Conforme con el art. 159.6 b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Justificación de las condiciones especiales de ejecución del contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP:

- Social y/o ético:

- a. Favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
- b. En toda la documentación que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en la documentación y materiales, así como emplear una imagen con valores de igualdad entre mujeres y hombres, roles de género no estereotipados y corresponsabilidad en los cuidados.
- c. Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables;
- d. Medidas para prevenir la siniestralidad laboral;

Justificación de los criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un solo **criterio de adjudicación** que se basará en el **precio** ofertado por la prestación del servicio contratado

1. Precio 100 puntos

Al licitador que haya presentado la oferta más económica le corresponderán 100 puntos. Al resto de licitadores le corresponderán los puntos que proporcionalmente resulten de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta licitador} = \frac{\text{Puntuación máxima (100)} \times \text{oferta mínima}}{\text{Oferta licitado}}$$





AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

Para la determinación de las proposiciones como anormal o desproporcionada se estará a lo dispuesto en el art. 85 del RCAP.

Justificación de la solicitud de garantía provisional:

No procede (Art. 159.4.b LCSP)

Justificación de la solicitud de garantía definitiva:

No procede (Art. 159.6 f) LCSP)

Justificación de la tramitación de urgencia:

Dada cuenta que el servicio proyectado ha de estar debidamente adjudicado para que pueda iniciarse su prestación el próximo 12 de julio de 2022, concurre el presupuesto de la necesidad inaplazable de que la tramitación del presente expediente se realice bajo la **tramitación urgente** conforme el art. 119 de la LCSP, resultando, asimismo, acreditado que la adjudicación ha de acelerarse por este motivo para que el contrato quede efectivamente formalizado en tal fecha por razón de interés público, en la medida que el objetivo de esta contratación es proteger de forma ininterrumpida la salud de la población ante los riesgos a los que se pueda exponer, derivados del uso de la piscina de uso colectivo de Almaraz, estableciendo el régimen de vigilancia, control e inspección oficial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

RESUELVO:

PRIMERO. Iniciar expediente para la contratación de las prestaciones descrita en los antecedentes, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, y de acuerdo con la memoria justificativa que obra en el expediente.

SEGUNDO. Que se redacten los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

TERCERO. Que por el Secretario-Interventor se haga la retención de crédito que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

CUARTO. De ser favorable la fiscalización previa que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto.

QUINTO. Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para que resuelva lo que proceda.

En Almaraz, a la fecha de su firma

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



COLABORADOR

Documento firmado electrónicamente

